

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
Defensoría Penal Pública

**10° PROCESO LICITATORIO DE
SERVICIOS DE DEFENSA PENAL DE
PERSONAS CONDENADAS**

**APRUEBA CONVENIO DIRECTO CON
EL (LA) ABOGADO (A) SR. (SRTA)
MARÍA FRANCISCA SEPULVEDA
TORRES**

IQUIQUE, - 1 DIC. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 273

VISTOS:

1. Lo señalado en el artículo 41 del D.F.L. N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 20 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Resolución Afecta de la Defensoría Nacional N° 9, de fecha 15/01/2013 del Defensor Nacional, que nombra al Defensor Regional de Tarapacá.
5. La Resolución Afecta N° 131/2014, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para las licitaciones públicas del servicio de defensa penal de personas condenadas;
6. La Resolución Exenta N° 468/2015, de la Defensoría Nacional, que delega facultad que se indica en los Defensores Regionales;
7. El Oficio DN N° 961 de 04/11/2015 del Defensor Nacional, que aprueba convenios directos de defensa penitenciaria en la Región de Tarapacá.
8. El convenio directo para la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, suscrito con el (la) abogado Sr (Srta.) María Francisca Sepúlveda Torres, de fecha 01/12/2015.

9. La Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ex. N° 61/2015 del Defensor Regional de Tarapacá, se formalizó, para los efectos que indica, el acta del Comité de Adjudicación Regional de la Región de Tarapacá, de 16/03/2015, con relación al proceso licitatorio N° 9, Z1P, Iquique, Alto Hospicio, Pozo Almonte, Llamado 9° Proceso Licitatorio de Servicios de Defensa de Personas Condenadas, ID 1877-12-LP14, habiéndose rechazado la única oferta presentada.
2. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos y aprobarlos, por un plazo fijo, con abogados (as) o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados (as) hasta que se resuelva la nueva licitación en curso;
3. Que mediante Resolución Exenta N° 468, de fecha 30/10/2015, del Defensor Nacional, la facultad señalada anteriormente fue delegada a los Defensores Regionales;
4. Que mediante Oficio DN N° 961/2015 del Defensor Nacional, se aprobaron convenios directos para defensa penitenciaria para la Región de Tarapacá, entre ellos, con la abogada Srta. María Francisca Sepúlveda Torres.
5. Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 1 de la Región de Tarapacá, mientras entra en operación el contrato a que dará lugar el llamado a licitación que se convoque en la misma zona y Región. Con el mérito de lo expuesto, corresponde aprobar el respectivo el Convenio Directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y el (la) abogado (a) Sr. (Srta.) María Francisca Sepúlveda Torres, para la prestación del servicio de defensa penal en la zona antes señalada.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el convenio directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública de Personas Condenadas, de fecha **01/12/2015**, celebrado con don (ña) Srta. **MARÍA FRANCISCA SEPÚLVEDA TORRES** y que es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL
PÚBLICA PENITENCIARIA**

En Iquique a 1 de Diciembre de 2015, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Tarapacá, Sr. **MARCO ANTONIO MONTERO CID**, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.372.784-3, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2°, ciudad de Iquique en adelante también denominada “la Defensoría” y doña **MARÍA FRANCISCA SEPÚLVEDA TORRES**, chilena, abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 14.013.671-9, domiciliada en Francisco Bilbao N° 4150, departamento 305, comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante también denominado “el prestador”, y ambas denominadas en común “las partes”, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados y acusados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política.

El derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estimen convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. En ese sentido, y atendida la estructura de la mayoría de los procedimientos vigentes, la garantía importa siempre la asistencia de un abogado.

Este derecho conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra en situación de cárcel sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aún más necesario asegurarle métodos de defensa.

Asimismo, desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica además que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Para este objeto el ordenamiento jurídico y la ley han dispuesto de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría.

El Consejo de Licitaciones aprobó la licitación de defensa penal especializada penitenciaria en las zonas y con los recursos correspondientes, ajustándose las presentes bases a las orientaciones aprobadas en la Resolución Afecta N° 158 de 2013 de la Defensoría Nacional, Bases Generales del Nuevo Modelo Licitaciones de Defensa Penal.

Que por acuerdo del Consejo de Licitaciones se autorizó, hasta que se resuelva la nueva licitación, que el Defensor Nacional haga uso de la facultad establecida en el artículo 49 de la Ley 18.718, y celebre convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal.

En tales circunstancias y, considerando además lo resuelto en la Resolución Ex. N° 61 de 31/03/2015 del Defensor Regional de Tarapacá, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal penitenciaria, es procedente que suscriba el presente convenio con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal penitenciaria en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 158 de 2013, de la Defensoría Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile; del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios; D.L. N° 321 sobre Libertad condicional; D.S. N° 2.442 Reglamento de libertad condicional; Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685, el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por la Defensoría Nacional en virtud de Resolución Exenta N° 3389, de fecha 04 de noviembre de 2010, que se declaran conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del convenio será la prestación, por parte de profesionales, de los servicios de **defensa penal pública penitenciaria a personas condenadas adultas privadas de libertad que carezcan de abogado**, para desempeñarse en uno o más recintos penitenciarios de la respectiva región que se indican en la cláusula quinta, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal, por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado, desde la primera actuación del procedimiento y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública aquella que exige cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante el cumplimiento de la condena privativa de libertad y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas todas ellas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por el abogado, que se denominará defensor penal público penitenciario, Sr. **MARÍA FRANCISCA SEPÚLVEDA TORRES**, chilena, abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 14.013.671-9, en el inmueble ubicado en **Esmeralda N°625, Edificio Contadores, oficina G-H, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.**

El defensor penal público penitenciario no podrá excusarse de asumir la representación y/o asesoría del condenado que lo solicite, en el marco del objeto de este contrato.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes recintos penitenciarios:

- **Centro de Cumplimiento Penitenciario de Iquique, Región de Tarapacá.**
- **Centro de Cumplimiento Penitenciario de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.**
- **Centro de Cumplimiento Penitenciario de Pozo Almonte, Región de Tarapacá.**

Sin perjuicio de que el servicio de defensa penitenciaria se circunscribe a las personas condenadas privadas de libertad en el recinto indicado, toda vez que por orden de la autoridad administrativa o judicial un condenado sea trasladado desde dicho recinto a otro de la misma región el defensor penitenciario y asistente social deberán continuar, hasta su completa tramitación, todas las gestiones, sean éstas ante autoridades administrativas y/o judiciales y de información jurídica que se hayan iniciado antes del traslado. Una vez producido el traslado y concluida la tramitación de la gestión solicitada, la prestación de defensa penitenciaria respecto de nuevas solicitudes será asumida por la oficina de defensa penitenciaria que presta sus servicios en el nuevo establecimiento penal.

Asimismo, la prestadora deberá hacerse cargo de las gestiones administrativas y judiciales que le sean derivadas de la Defensoría Regional y que digan relación con solicitudes de las que trata el inciso anterior, efectuadas por condenados privados de libertad en otras regiones donde se preste defensa penitenciaria.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa

expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS

La defensa se efectuará por los casos y respecto de los condenados que corresponda asumir el prestador durante el período de su contrato. Para estos efectos se entenderá que cada condenado representa un caso, debiendo asumir el prestador todas las representaciones administrativas y judiciales y la información jurídica que se susciten durante la completa ejecución de la condena de dicho condenado.

Se consideran personas privadas de libertad y por tanto beneficiarias de la prestación de defensa penal pública penitenciaria, todas aquellas que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el artículo 96 del Reglamento de Establecimientos penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la resolución que apruebe los contratos de prestación de defensa penal pública penitenciaria que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo anterior, la vigencia del convenio directo de prestación de defensa penal pública penitenciaria no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de la resolución que apruebe el presente instrumento.

Se deja constancia que la ejecución de la prestación de defensa penal penitenciaria objeto del presente contrato se inicia, sin perjuicio del acto administrativo que apruebe este contrato, por razones impostergables de buen servicio, el día **1 de Diciembre de 2015 y tendrá vigencia hasta el día 31 de Mayo de 2016**, pudiendo en todo caso terminar anticipadamente, en caso de dictarse antes de esa fecha la resolución que apruebe los contratos de prestación de defensa penal pública penitenciaria que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal penitenciaria

Para los efectos de este contrato, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público penitenciario debe realizar durante la ejecución de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: difusión de derechos mediante charlas-talleres y entrega de material informativo; representaciones ante autoridades administrativas mediante solicitudes de beneficios intrapenitenciarios;

representación ante autoridades judiciales en audiencias de unificación de penas, abonos de prisión preventiva, audiencias de cautela de garantía y otras y entrega de información jurídica. Asimismo, en la prestación de defensa penitenciaria la prestadora deberá respetar la voluntad del condenado brindándole un trato digno; mantenerlo informado mediante entrevistas en la unidad penal correspondiente; realizar las actividades necesarias para que los condenados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor y, en general, todas las acciones que velen por los principios y derechos que corresponden a las personas condenadas.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios, el D.L. N° 321 sobre Libertad condicional y su reglamento, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta, las Bases de Licitación, los estándares de defensa penal, el decreto ley N° 321, sobre libertad condicional el respectivo contrato y, en general, conforme a toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Los contratantes tendrán la obligación de prestar defensa penal penitenciaria a los condenados adultos por crimen, simple delito o falta cuya defensa les corresponda.

Deberán prestar el servicio de defensa penal pública penitenciaria en forma diligente y rápida, realizando las difusiones, representando ante autoridades administrativas y judiciales, prestando las asesorías y asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrán negarse a prestar el servicio de defensa una vez designados para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública penitenciaria estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

Los defensores penales públicos penitenciarios ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los defensores emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El prestador persona natural o jurídica deberá mantener durante la vigencia del contrato las condiciones establecidas en su propuesta, especialmente aquellas relativas a la mantención de equipos profesionales que satisfagan las condiciones de una prestación adecuada de defensa penitenciaria, conforme con los criterios de las bases técnicas.

3. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de los casos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en los artículos 62 a 65 de la Ley 19.718, el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de casos generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que él (la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta menos grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas y en las instrucciones del (la) Defensor (a) Nacional al respecto.

Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el prestador destina para la prestación de defensa penal penitenciaria.

Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de los casos asignados. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los casos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor adjudicado, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez que el condenado cumpla su condena o terminado el plazo del contrato respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de casos terminadas por parte de la prestadora, conforme lo disponen las bases técnicas de la licitación.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública penitenciaria, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, el prestador estará obligado a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.

4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias

El prestador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos de trabajo con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. En cada liquidación de pago, la Defensoría Regional respectiva exigirá al prestador la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo.

5. Jornada de preparación

Los/as profesionales que conforman la propuesta de la prestadora deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido, sea que ésta se realice en la misma región o en otra que se determine. Los gastos que irroguen los traslados serán de cargo de la prestadora.

6. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, de los abogados integrantes de la propuesta respecto de los casos que se le hayan asignado.

La delegación de audiencias o entrevistas a condenados privados de libertad deberá sujetarse a las instrucciones que al respecto emita el (la) Defensor(a) Nacional.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

La prestadora deberá garantizar un horario de atención de público de 8 horas diarias en días hábiles, y garantizar además que al menos 2 veces a la semana y por un mínimo de 4 horas, al menos uno de los abogados integrantes del equipo realice atención a usuarios en cada uno de los recintos penales donde se presta el servicio señalados en la cláusula quinta.

7. Identificación

El prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como prestadores de defensa penal pública penitenciaria. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los prestadores, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8. Reuniones de coordinación y técnicas

El prestador deberá reunirse periódicamente con el Defensor Regional, o quien éste designe, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y de coordinación en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruyan las Defensorías Regionales, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

9. Del desempeño profesional del abogado

Los abogados integrantes de la propuesta deberán desempeñarse lealmente con el condenado, y guardarán las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

10. Instructivos

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública en general, y penitenciaria en particular, y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público penitenciario en cada uno de los casos en que le corresponde intervenir.

En especial, la prestadora deberá dar cumplimiento a los instructivos de Uso y Contenido Mínimo de las Carpetas de Defensa Penitenciaria, aprobado por Oficio N°658, de 31 de julio de 2013, del Defensor Nacional; sobre Protocolos de Charlas de Difusión de Defensa Penitenciaria, Oficio N°546, de 7 de julio de 2013, del Defensor Nacional; y de Régimen de Visitas a Personas Privadas de Libertad que atiende la Defensa Penitenciaria, Oficio N°862, de 13 de noviembre de 2013, del Defensor Nacional.

11. De la obligación de entrega de carpetas de casos terminados

Será obligatorio para el prestador hacer entrega regular y periódica de los casos que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará falta grave.

Para la entrega y mantención de carpetas el prestador deberá observar especialmente la instrucción del Defensor Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

12. De la obligación de Confidencialidad

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal penitenciaria y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a este convenio directo.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el contrato de servicio de defensa penal pública penitenciaria con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

13. Mantener la responsabilidad profesional sobre los casos asignados

Esta obligación subsiste mientras los casos se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Asimismo, el prestador deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las Bases y en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta presentada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del (la) Defensor(a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales:

- a. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- b. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas derive sus casos a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.
- c. Que el defensor, a propósito de su visita a establecimientos penitenciarios, ofrezca alguna clase de servicios jurídicos en forma particular, respecto de condenados privados de libertad en dicho recinto.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los condenados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los condenados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público Penitenciario.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés de las bases administrativas. En particular, se considerará que existe conflicto de interés en los siguientes casos:

- a) Ser el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista formalizado o requerido por delito de acción pública en la misma zona de licitación en que se encuentre prestando defensa penal pública penitenciaria;
- b) Tener el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusiva, la calidad de víctima, querellante o fiscal del Ministerio Público que haya intervenido en el caso en que le correspondiere actuar como defensor penitenciario, o de alcaide o gendarme denunciado en uno de los recintos penitenciarios en que se desempeñe como defensor penitenciario;
- c) Tener el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, interés social igual o superior al 10% de una sociedad, asociación o empresa, que haya sido querellante o víctima en un caso en que le corresponda intervenir;
- d) Ser el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista representante o administrador de personas jurídicas, sin fines de lucro, que hayan sido querellante o víctima en casos en que le corresponda intervenir como defensor penitenciario.

Asimismo tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación y se podrá poner término al contrato.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por la Defensora Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública penitenciaria efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual bruta, de **\$3.100.000.- (Tres millones cien mil pesos), impuestos incluidos.**

En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, incluyendo el pago a otros profesionales y técnicos incluidos en el proyecto, así como los gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los pagos –con excepción del último–, se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, el que deberá contener lo siguiente:

- a.- Número de casos atendidos, desagregados por recinto penitenciario y sexo.
- b.- Detalle de actividades de coordinación y forma de organización de trabajo.
- c.- Valor de los indicadores incluidos en la cláusula vigésima de este contrato.
- d.- Comentarios a la prestación de defensa penitenciaria en la zona respectiva.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa penitenciaria entregada por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal, asistente social y asistente administrativo que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulado en el artículo 30 letra B de las Bases Administrativas, este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria terminará por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- b) Declaración de quiebra del contratado.
- c) Término de la persona jurídica.
- d) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en las letras b), c) y d) precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de servicios licitados y de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

Los contratos para prestación de defensa penal pública penitenciaria podrán modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado mensual.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los casos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de las letras b), d) y e) precedentes, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías de fiel cumplimiento de contrato.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el condenado, se permita al contratado realizar determinadas gestiones o actuaciones, bajo las mismas condiciones de su propuesta.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, y las Bases, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido las Bases, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido las Bases.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.

b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.

c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.

d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.

b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.

c. La falta de devolución de las carpetas de casos pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas.

d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.

e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.

f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.

g. El incumplimiento de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.

h. La consignación de datos falsos en los sistemas de la Defensoría.

i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con las Bases Administrativas.

j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

k. Cualquier otra infracción o negligencia calificada en los contratos como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE DEFENSA PENITENCIARIA

La terminación anticipada del convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria, será dispuesta en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en dos faltas graves durante la vigencia del convenio. En tal caso la comisión de la segunda falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del condenado una vez solicitada la asesoría jurídica o asignada la defensa.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- 6) El incumplimiento de las prohibiciones especiales contenidas las bases y el presente contrato.
- 7) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible.
- 8) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas las Bases Administrativas de licitación.

DECIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios señalados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador constituye garantía mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública, por un monto de \$186.000 (ciento ochenta y seis mil pesos), del Banco de Crédito e Inversiones (BCI), Serie N° 0262609, pagadera a la vista, para garantizar la adecuada prestación de servicio de defensa penal pública de personas condenadas y fiel cumplimiento del contrato, con vigencia hasta el 6 de Enero de 2017.

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador

VIGÉSIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DEL CONVENIO

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

1. Identificación de los indicadores

INDICADORES DE CONTROL				
Nombre Indicador	Fórmula de cálculo		Rango Cumplimiento	Especificaciones
	Numerador	Denominador	Nivel Cumple	
Entrevista del defensor con condenados que la solicitan	N° de condenados entrevistados dentro de los primeros 20 días corridos contados desde la solicitud	Número de condenados con solicitud de primera entrevista	75%	Se considerarán para estos efectos todas las solicitudes de nueva atención de condenados, sean éstas efectuadas personalmente por el condenado o por un tercero a su nombre, incluyendo también aquellas que se formulen a la Defensoría Regional respectiva y sean derivadas por ésta. Periodo de medición: Mensual acumulado.
Solicitudes administrativas con cumplimiento de requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad administrativa en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud	número de requerimientos administrativos recibidos que cumplan requisitos formales en el periodo t	90%	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado. Periodo de medición: Mensual acumulado.
Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad judicial en el periodo t dentro	Número de requerimientos judiciales recibidos que cumplan requisitos	90%	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado.

	de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud	formales en el periodo t		Período de medición: Mensual acumulado.
Difusión de derechos (afiches)	Número de módulos o espacios de segmentación[1] de la o las unidades penales licitadas con afiche	Número total de módulos o espacios de segmentación de las unidades penales licitadas		No Aplica
Difusión de derechos (charlas) por módulos	Número de módulos o espacios de segmentación[2] de la o las unidades penales comprendidas en la licitación con charlas	Número de módulos o espacios de segmentación de la o las unidades penales comprendidas en la licitación.	85%	Sólo se consideraran válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considera incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral.
Difusión de derechos (charlas) a condenados	Número de condenados con charlas	Número total de condenados de el o los establecimientos penales comprendidos en la licitación	85%	Sólo se consideraran válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considera incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral.
Información jurídica	Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días desde la evaluación del defensor de que el requerimiento no cumple con	Número total de requerimientos efectuados que no cumplieran requisitos en el periodo t	90%	Se incluyen en este indicador: a) los condenados bajo el nuevo sistema procesal penal cuyo requerimiento no es posible tramitar debido a que no se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. b) aquellos condenados exclusivamente bajo el antiguo sistema procesal penal que efectúen algún requerimiento, cuyo requerimiento se considerará que no cumple

	los requisitos en el periodo t			requisitos, por el hecho, precisamente, de registrar solamente condenas del antiguo sistema procesal penal. Período de medición: Mensual acumulado
Visita a personas condenadas privadas de libertad con requerimiento vigente	N° de personas condenadas con requerimiento vigente correctamente visitadas por un defensor penal público penitenciario en el periodo t	N° de personas condenadas con requerimiento vigente en el periodo t	90%	Un Oficio del Defensor Nacional determinará el régimen de visitas a las personas condenadas privadas de libertad. Periodo de medición: Mensual acumulado
Tiempo de Ingresos de datos en SIGDP	Sumatoria Diferencia de días entre la fecha del evento (gestión o solicitud) y la fecha de registro de los eventos en el SIGDP en el periodo t.	N° de Gestiones o causas registradas en el SIGDP en el periodo t.	Igual o menor a 5 días	Se considera la demora en la creación de solicitudes y en el registro de gestiones, debiendo cumplirse la meta respecto de ambas. La demora en la creación de la solicitud en el SIGDP es desde la fecha en que se recibe dicha solicitud por el programa hasta su ingreso. La demora en la creación de las gestiones en el SIGDP es desde la fecha de la gestión hasta su ingreso. Periodo de medición: Mensual.
Consistencia y completitud del registro de datos	N° de requerimientos con errores en el periodo t.	N° total de condenados privados de libertad atendidos en el periodo t.	12%	Se consideran requerimientos con errores aquellos que no contengan la información completa respecto del condenado según la regulación de la ficha de primera entrevista al condenado por el Defensor Nacional. Son errores las omisiones y faltas de antecedentes del requerimiento, según lo dictamina el Instructivo el contenido mínimo de carpetas. Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado en el manual de tramitación de solicitudes y requerimientos en el sistema penitenciario contenidos en el SIGDP.

				Periodo de medición: Mensual acumulado.
--	--	--	--	---

En especial la Defensoría iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada.

Asimismo, la Defensoría realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores. De la revisión de contratos que haga la Defensoría podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada como falta grave.

VIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don **MARCO MONTERO CID** Para representar a la Defensoría Penal Pública consta En Resolución Afecta N° 9, de fecha 15 de Enero de 2013, relación con Resolución Exenta N° 614 de 03 de Octubre de 2014 de la Defensora Nacional (S) documento que las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador".

2° DÉJASE establecido que no corresponderá efectuar pago alguno al (la) prestador (a) en virtud del convenio que por esta resolución se aprueba, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

3° IMPÚTESE el gasto que genere el presente contrato al Subtitulo 24, Ítems 01, Asignación 610 del programa de licitaciones de defensa penal pública del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

4° PUBLÍQUESE la presente Resolución junto a todos los antecedentes que la fundamentan en el portal de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



MARCO MONTERO CID
DEFENSOR REGIONAL
REGIÓN DE TARAPACÁ


MRP/ME/MA/mha

Distribución:

Oficina de Partes

CC:

Sr. Director Administrativo Regional

Sr. Jefe Unidad de Estudios Regional

Sr. Defensor Local Jefe Iquique

Sr. Asesor Jurídico Regional

Srta. Encargada Adm., Fin., y RRHH Regional

Sr. Encargado de Contabilidad

Sr. Encargado Soporte Informático Regional

Prestador (a).

